

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**  
**Radicación N°700013333008-2012-00055-00**  
**Demandante: ROSARIO SALGADO LÓPEZ**  
**Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015).  
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de condena en abstracto proferida por este despacho. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARIA**



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**  
**Radicación N°700013333008-2012-00055-00**  
**Demandante: ROSARIO SALGADO LÓPEZ**  
**Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**

### **1.- ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 28 de abril de 2015, donde el doctor Carlos Espinoza Martínez, apoderado de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de abril del 2015 por medio del cual se aprobó la liquidación de condena en concreto, a fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

### **2.- ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 23 de abril de la presente anualidad (Fls. 61-68), este despacho aprobó la liquidación de la condena en abstracto, fijando los perjuicios en el monto de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$482.265.932,60). Dicha providencia fue notificadaa través de estado electrónico No. 050 el día 24 de abril de 2015 (Fls. 69), posteriormente en escrito de fecha 28 de abril de 2015el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto referido (Fls. 70-73), solicitando que éste sea revocado.

### 3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

*“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

*(...)*

*5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*

*(...)*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

*Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”*

Por su parte el artículo 244 del C.P.A.C.A expresa:

*“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...)”*

Se corrió traslado por secretaría de este juzgado la sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, fecha la cual empezó a correr a partir del 8 de mayo hasta el 12 de mayo de la

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación N°700013333008-2012-00055-00  
Demandante: ROSARIO SALGADO LÓPEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)

presente anualidad, tal y como consta a folio 74 del expediente, al igual que el pronunciamiento del mencionado recurso dentro del término legal presentado por la apoderada judicial de la parte accionada, esto es el 11 de mayo de 2015 (Fls. 75-77), por lo que en base a ello, y de acuerdo con las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1-. PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación presentado en contra del auto de fecha 23 de abril de 2015 proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

**2-.SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**

TMTP